



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0063-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador



establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado*



por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.”

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: *“La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.”;*

Que el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“ La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 010 de 27 de mayo de 2025, por el cual el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial N.º 019 del 10 de mayo de 1995, publicado en el Registro Oficial N.º 714 del 18 de mayo del mismo año, se crea la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM. Con esta declaración, dicho territorio pasó a formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-7969-M, de fecha 06 de agosto de 2025, desde la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación,



informa a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que *“(...) que esta Dirección de Áreas Protegidas se encuentra realizando la redelimitación y ampliación del Reserva Ecológica Cayapas Mataje, por lo expuesto y luego de varios trabajos en conjunto (archivo adjunto absuelta observaciones) entre la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y esta Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se solicita la revisión y aprobación de la información adjunta el informe de linderación y polígono del área propuesta para su ampliación, que está disponible en el siguiente enlace: <https://we.tl/t-tL87kvb1ib>.”;*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1052-M, de fecha 06 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que (...) *“ la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados”.*

“En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-8460-M, de fecha 19 de agosto de 2025, la Administración de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje presenta formalmente a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (...) *“la propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje Esta iniciativa se alinea con los objetivos estratégicos del Proyecto Corredor Azul, el cual busca fortalecer la conectividad ecológica entre ecosistemas marinos prioritarios, así como garantizar la integridad de hábitats críticos para especies migratorias y endémicas de la región”.*

“La presente propuesta cuenta con el respaldo de un informe de viabilidad técnica, el reporte de socialización con actores clave y el informe de redelimitación, documentos que se adjuntan para su respectiva revisión y para dar continuidad al proceso establecido por la autoridad ambiental nacional”.

Que mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-146 de 20 de agosto de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se estableció que: *“CONCLUSIONES - El proceso de ampliación y delimitación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje corresponde a un proceso de gestión participativa, que articula esfuerzos entre la autoridad ambiental, la administración del área protegida y el gobierno local. La propuesta resultante no solo cumple con los lineamientos de conservación establecidos por la política nacional de biodiversidad, sino que también reconoce la importancia de asegurar beneficios sociales para las comunidades costeras, especialmente para los actores de la pesca artesanal.*



Además, se fundamenta en principios legales que garantizan la propiedad pública de los ecosistemas marino-costeros involucrados. - La ampliación propuesta de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje es técnica, legal y ambientalmente factible. Contribuye a cerrar vacíos de conservación marino-costeros mejora la conectividad ecológica y fortalece los servicios ecosistémicos entre áreas protegidas del SNAP y otros esquemas de conservación como los Acuerdos de Uso y Custodia Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar (AUSCEM). - La propuesta de ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural. - La propuesta de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje incrementa la superficie bajo conservación del patrimonio natural, aportando al cumplimiento de metas internacionales. Y entre las RECOMENDACIONES, - Con base en el informe presentado por la Administración del área protegida y, una vez revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se recomienda continuar con el proceso y proceder con la firma del acuerdo ministerial de redelimitación y ampliación del área protegida, contribuyendo así al fortalecimiento de la conectividad ecológica y a la conservación de los ecosistemas marino-costeros. - Se recomienda que en el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y dar inicio a la demarcación física del área protegida”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1092-M, de fecha 21 de agosto de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informa a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que “*Con el propósito de avanzar en el proceso de redelimitación y ampliación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, perteneciente al subsistema estatal del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se envía para su consideración el expediente INFORME TÉCNICO MAATE-SNAP-DAPOFC-2025-146, junto con la propuesta de Acuerdo Ministerial. Dicho proceso contempla el incremento de la superficie terrestre bajo conservación, pasando de 56387,90 hectáreas a un total de 118029,473 hectáreas, con el objetivo de fortalecer los servicios ecosistémicos que esta área provee, tales como la regulación climática regional y la provisión sostenible de alimentos. Por lo expuesto se solicita a la Coordinación General Jurídica realizar la revisión correspondiente, a fin de avanzar con la suscripción del nuevo Acuerdo Ministerial*”

Que mediante memorando Nro. MATAE-CGAJ-2025-1183-M de 11 de septiembre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:



ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar la extensión de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM) en 61 641,573 hectáreas quedando una superficie total de 118.029,473 hectáreas, ubicada en la provincia de Esmeraldas, los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro y las parroquias Borbón, La Tola, Pampanal de Bolívar, Santa Lucía de las Peñas, Antón, Mataje, San Lorenzo y Tambillo. Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur”.

Artículo 2.- la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), se encuentra dentro de los siguientes límites:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 10161101,4844 y este 719037,6543), ubicado en el la intersección del límite norte del mar territorial del Ecuador en su frontera con Colombia y la proyección de las 8 millas náuticas desde el perfil costero de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección este en línea recta hasta topar con el límite internacional sobre el río Mataje en una distancia de 19857,344102 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 10161105,6491 y este 738894,9944).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 10161105,6491 y este 738894,9944), ubicado en límite internacional entre Ecuador y Colombia sobre el río Mataje, a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite internacional sobre el río Mataje en una distancia de 12958,589898 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 10153790,5417 y este 747934,6638).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 10153790,5417 y este 747934,6638), ubicado en el límite internacional entre Ecuador y Colombia sobre el río Mataje en la desembocadura del estero Camino Largo, a partir del cual continúa en dirección sur en línea recta que atraviesa el río Mataje en una distancia de 123,939674 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 10153666,965 y este 747944,1423).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 10153666,965 y este 747944,1423), ubicado en la intersección de la ribera oriental del estero Camino Largo, en su desembocadura en el río Mataje, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera oriental del estero Camino Largo en una distancia de 1622,995382 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 10152640,7645 y este 748666,5468).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 10152640,7645 y este 748666,5468), ubicado en la ribera oriental del estero Camino Largo, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el estero Camino Largo en una distancia de 15,319222 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 10152631,3001 y este 748654,5009).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 10152631,3001 y este 748654,5009), ubicado en la rivera oriental del río sin nombre en la desembocadura sobre el estero Camino largo, a partir del cual continúa en dirección suroeste la ribera suroriental del río sin nombre en una distancia de 1114,360509 metros, hasta llegar al



punto 7 (de coordenadas norte 10151986,2059 y este 748298,3348).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 10151986,2059 y este 748298,3348), ubicado en la intersección del río sin nombre con el límite del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite este del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 5743,593953 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 10147116,5895 y este 745268,1257).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 10147116,5895 y este 745268,1257), ubicado en la intersección del límite del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del estero Casa de Pargo en una distancia de 1680,557399 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 10146180,2078 y este 744755,4964).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 10146180,2078 y este 744755,4964), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 52,942365 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 10146136,3578 y este 744785,1624).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 10146136,3578 y este 744785,1624), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera oriental del estero Casa de Pargo en una distancia de 384,940692 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 10145948,4347 y este 745030,6887).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 10145948,4347 y este 745030,6887), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 132,394677 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 10145832,6893 y este 744966,4131).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 10145832,6893 y este 744966,4131), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el estero Casa de Pargo, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del estero Casa de Pargo en una distancia de 1798,111176 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 10144582,6685 y este 744668,7158).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 10144582,6685 y este 744668,7158), ubicado en la unión del estero Casa de Pargo con el estero El Salto, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa estero El Salto en una distancia de 545,145565 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 10144059,6344 y este 744515,031).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 10144059,6344 y este 744515,031), ubicado en la desembocadura del estero El Salto en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río San Antonio en una distancia de 2245,440495 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte



10143115,358 y este 743063,3554).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 10143115,358 y este 743063,3554), ubicado en la desembocadura del estero el Pital en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el estero El Pital en una distancia de 427,64806 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 10142967,9051 y este 742661,9323).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 10142967,9051 y este 742661,9323), ubicado en la desembocadura del estero el Pital en río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río San Antonio en una distancia de 339,631065 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 10142741,796 y este 742445,7589).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 10142741,796 y este 742445,7589), ubicado en la desembocadura del estero Tigre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el estero Tigre en una distancia de 103,621935 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 10142663,0077 y este 742378,4543).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 10142663,0077 y este 742378,4543), ubicado en la desembocadura del estero Tigre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río San Antonio en una distancia de 522,571934 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 10142506,3948 y este 742096,1961).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 10142506,3948 y este 742096,1961), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 262,578153 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 10142426,9567 y este 741845,9225).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 10142426,9567 y este 741845,9225), ubicado en la desembocadura del río sin nombre en el río San Antonio, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta que atraviesa el río San Antonio en una distancia de 1248,376048 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 10143061,154 y este 740770,6381).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 10143061,154 y este 740770,6381), ubicado en una saliente del río San Antonio en su orilla sur, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta que atraviesa el río San Antonio en una distancia de 967,629341 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 10143156,508 y este 739807,7185).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 10143156,508 y este 739807,7185), ubicado en una saliente del río San Antonio en su orilla sur, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite de bosques de manglar en una distancia de 1510,513886 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 10142642,9147 y



este 739822,0713).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 10142642,9147 y este 739822,0713), ubicado en el límite de bosque de manglar , a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río Nadadero Chico en una distancia de 12,903513 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 10142635,4657 y este 739811,8616).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 10142635,4657 y este 739811,8616), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Chico, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite de bosques de manglar en una distancia de 982,276354 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 10142204,9097 y este 739597,4101).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 10142204,9097 y este 739597,4101), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Grande, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta que atraviesa el río Nadadero Grande en una distancia de 40,050617 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 10142172,0259 y este 739620,2729).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 10142172,0259 y este 739620,2729), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Chico, a partir del cual continúa en dirección sur por el límite de bosques de manglar en una distancia de 486,48129 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 10141754,9513 y este 739638,0733).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 10141754,9513 y este 739638,0733), ubicado en la intersección del bosque de manglar con el río Nadadero Grande, a partir del cual continúa en dirección sur por la ribera del río Nadadero Grande en una distancia de 743,206688 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 10141230,2337 y este 739743,1114).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 10141230,2337 y este 739743,1114), ubicado en la intersección del río Nadadero Grande con el límite oriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite oriental de Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 1668,294773 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 10140045,233 y este 739104,9892).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 10140045,233 y este 739104,9892), ubicado en la intersección del límite oriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con el río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río sin nombre en una distancia de 1215,010623 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 10139114,8573 y este 738815,8713).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 10139114,8573 y este 738815,8713), ubicado en la desembocadura de un cuerpo de agua sin nombre sobre un río sin nombre , a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río sin nombre en una distancia de 21,376988 metros, hasta llegar al punto 31



(de coordenadas norte 10139094,2754 y este 738810,0954).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 10139094,2754 y este 738810,0954), ubicado en la intersección de dos ríos sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río sin nombre en una distancia de 488,056236 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 10138830,9279 y este 738631,1727).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 10138830,9279 y este 738631,1727), a partir del cual continúa en dirección suroeste por la Línea recta en una distancia de 419,439462 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 10138427,1321 y este 738517,6896).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 10138427,1321 y este 738517,6896), ubicado en la intersección de la Línea recta con el límite oriental del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite oriental del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 752,651831 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 10137743,3923 y este 738221,0313).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 10137743,3923 y este 738221,0313), ubicado en la intersección del límite oriental del área protegida Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con la ribera oriental del río Tambillo, a partir del cual continúa en dirección sur por la ribera oriental del río Tambillo en una distancia de 2266,075846 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 10136544,2038 y este 738254,6836).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 10136544,2038 y este 738254,6836), ubicado en la orilla oriental del río Tambillo en la que desemboca el río Biguaral, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río Tambillo en una distancia de 158,006769 metros, hasta llegar al punto 36 (de coordenadas norte 10136399,7504 y este 738190,6574).

El tramo 36 inicia en el punto 36 (de coordenadas norte 10136399,7504 y este 738190,6574), ubicado en la intersección del río Tambillo con el límite suroriental la reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste por el límite suroriental la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 12735,653068 metros, hasta llegar al punto 37 (de coordenadas norte 10130224,3198 y este 728575,2949).

El tramo 37 inicia en el punto 37 (de coordenadas norte 10130224,3198 y este 728575,2949), ubicado en la intersección del límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con el río Los Atajos, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la ribera oriental del río Los Atajos en una distancia de 2345,030898 metros, hasta llegar al punto 38 (de coordenadas norte 10128667,9416 y este 727737,0694).

El tramo 38 inicia en el punto 38 (de coordenadas norte 10128667,9416 y este 727737,0694), ubicado en la intersección de un meandro de la ribera oriental del río Los Atajos con el límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a



partir del cual continúa en dirección sur por el límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 554,4439 metros, hasta llegar al punto 39 (de coordenadas norte 10128305,2147 y este 727794,233).

El tramo 39 inicia en el punto 39 (de coordenadas norte 10128305,2147 y este 727794,233), ubicado la intersección del límite suroriental de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje con un meandro de la ribera oriental del río Los Atajos, a partir del cual continúa en dirección sureste por la ribera oriental del río Los Atajos en una distancia de 930,068378 metros, hasta llegar al punto 40 (de coordenadas norte 10128058,8 y este 727946,42).

El tramo 40 inicia en el punto 40 (de coordenadas norte 10128058,8 y este 727946,42), ubicado en la intersección de la ribera oriental del río Los Atajos con la desembocadura del cuerpo de agua Estero Ancho, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el Estero Ancho en una distancia de 301,110171 metros, hasta llegar al punto 41 (de coordenadas norte 10127827,06 y este 727754,16).

El tramo 41 inicia en el punto 41 (de coordenadas norte 10127827,06 y este 727754,16), ubicado en la intersección de la orilla sur del cuerpo de agua Estero Ancho con la orilla oriental del río Los Atajos, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la orilla oriental del río Los Atajos y luego el río Cayapas en una distancia de 6548,936975 metros, hasta llegar al punto 42 (de coordenadas norte 10124389,038 y este 724502,0529).

El tramo 42 inicia en el punto 42 (de coordenadas norte 10124389,038 y este 724502,0529), ubicado en la orilla oriental del río Cayapas, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que atraviesa el río Cayapas en una distancia de 612,117293 metros, hasta llegar al punto 43 (de coordenadas norte 10124005,9458 y este 724024,6349).

El tramo 43 inicia en el punto 43 (de coordenadas norte 10124005,9458 y este 724024,6349), ubicado en la orilla occidental del río Cayapas, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la orilla occidental del río Cayapas en una distancia de 13578,243439 metros, hasta llegar al punto 44 (de coordenadas norte 10134043,5121 y este 717698,3778).

El tramo 44 inicia en el punto 44 (de coordenadas norte 10134043,5121 y este 717698,3778), ubicado en la orilla sur del río Cayapas, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta que une dos puntos de manglar en una distancia de 142,678575 metros, hasta llegar al punto 45 (de coordenadas norte 10133955,9789 y este 717585,7052).

El tramo 45 inicia en el punto 45 (de coordenadas norte 10133955,9789 y este 717585,7052), ubicado en el límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste el límite del bosque de manglar en una distancia de 893,194308 metros, hasta llegar al punto 46 (de coordenadas norte 10134075,6921 y este 716879,5846).

El tramo 46 inicia en el punto 46 (de coordenadas norte 10134075,6921 y este 716879,5846), ubicado en límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta que une dos puntos de manglar en una distancia de



5,054444 metros, hasta llegar al punto 47 (de coordenadas norte 10134076,0522 y este 716874,543).

El tramo 47 inicia en el punto 47 (de coordenadas norte 10134076,0522 y este 716874,543), ubicado en el límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste el límite del bosque de manglar en una distancia de 492,875532 metros, hasta llegar al punto 48 (de coordenadas norte 10134039,0557 y este 716540,7476).

El tramo 48 inicia en el punto 48 (de coordenadas norte 10134039,0557 y este 716540,7476), ubicado en límite del bosque de manglar, a partir del cual continúa en dirección oeste en línea recta en una distancia de 30,952906 metros, hasta llegar al punto 49 (de coordenadas norte 10134041,7548 y este 716509,9126).

El tramo 49 inicia en el punto 49 (de coordenadas norte 10134041,7548 y este 716509,9126), ubicado en la intersección de la Línea recta desde manglar y la ribera norte del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección oeste por la ribera del río sin nombre en una distancia de 825,027144 metros, hasta llegar al punto 50 (de coordenadas norte 10134054,9295 y este 715790,0292).

El tramo 50 inicia en el punto 50 (de coordenadas norte 10134054,9295 y este 715790,0292), ubicado en la ribera del río sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta en una distancia de 9,901052 metros, hasta llegar al punto 51 (de coordenadas norte 10134046,6671 y este 715784,5736).

El tramo 51 inicia en el punto 51 (de coordenadas norte 10134046,6671 y este 715784,5736), ubicado en la intersección de la ribera del río sin nombre y la zona de influencia de 9 metros del límite de camaroneras, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la línea de influencia de camaroneras en una distancia de 4634,297848 metros, hasta llegar al punto 52 (de coordenadas norte 10130721,1162 y este 714148,5152).

El tramo 52 inicia en el punto 52 (de coordenadas norte 10130721,1162 y este 714148,5152), ubicado en la zona de influencia de 9 metros del límite de camaroneras, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 13,89719 metros, hasta llegar al punto 53 (de coordenadas norte 10130708,1654 y este 714153,5559).

El tramo 53 inicia en el punto 53 (de coordenadas norte 10130708,1654 y este 714153,5559), ubicado en el vértice entre la Línea recta de la zona de influencia de camaroneras con el límite sur de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección suroeste en el límite sur de Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje en una distancia de 9620,443177 metros, hasta llegar al punto 54 (de coordenadas norte 10130306,1359 y este 713239,1659).

El tramo 54 inicia en el punto 54 (de coordenadas norte 10130306,1359 y este 713239,1659), ubicado en el límite sur de Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 71,813367 metros, hasta llegar al punto 55 (de coordenadas norte 10130349,0857 y este 713181,6118).



El tramo 55 inicia en el punto 55 (de coordenadas norte 10130349,0857 y este 713181,6118), ubicado en la intersección de la Línea recta desde el límite sur de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje y el límite de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección suroeste el límite de la provincia de Esmeraldas en una distancia de 9912,307801 metros, hasta llegar al punto 56 (de coordenadas norte 10123774,4217 y este 707700,5351).

El tramo 56 inicia en el punto 56 (de coordenadas norte 10123774,4217 y este 707700,5351), ubicado el límite de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 10,016437 metros, hasta llegar al punto 57 (de coordenadas norte 10123783,4011 y este 707696,0967).

El tramo 57 inicia en el punto 57 (de coordenadas norte 10123783,4011 y este 707696,0967), ubicado en el vértice de la Línea recta desde el límite de la provincia de Esmeraldas hacia el Océano Pacífico, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la línea paralela a una distancia de 10 metros hacia el Océano Pacífico del límite provincial de Esmeraldas en una distancia de 5817,548116 metros, hasta llegar al punto 58 (de coordenadas norte 10120620,6924 y este 702854,3421).

El tramo 58 inicia en el punto 58 (de coordenadas norte 10120620,6924 y este 702854,3421), ubicado en la línea paralela a una distancia de 10 metros hacia el Océano Pacífico del límite provincial de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección sureste en línea recta en una distancia de 9,999996 metros, hasta llegar al punto 59 (de coordenadas norte 10120612,919 y este 702860,6329).

El tramo 59 inicia en el punto 59 (de coordenadas norte 10120612,919 y este 702860,6329), ubicado en el vértice entre la Línea recta de la zona de influencia a 10 metros del límite provincial y el límite provincial de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección noroeste por el límite de la provincia de Esmeraldas en una distancia de 562,475709 metros, hasta llegar al punto 60 (de coordenadas norte 10120784,5361 y este 702372,7002).

El tramo 60 inicia en el punto 60 (de coordenadas norte 10120784,5361 y este 702372,7002), ubicado en el límite de la provincia de Esmeraldas, a partir del cual continúa en dirección noroeste en línea recta en una distancia de 14885,487434 metros, hasta llegar al punto 61 (de coordenadas norte 10134667,4261 y este 697003,5403).

El tramo 61 inicia en el punto 61 (de coordenadas norte 10134667,4261 y este 697003,5403), ubicado desde el vértice entre la Línea recta desde el límite de la provincia de Esmeraldas y las Línea recta de 8 millas náuticas en el Océano Pacífico, a partir del cual continúa en dirección noreste por la Línea recta de las 8 millas náuticas con respecto al perfil costero de la provincia de Esmeraldas en una distancia de 35398,852803 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 10161101,4844 y este 719037,6543).

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total de la Reserva Ecológica Cayapas Mataje es de 118029,47 hectáreas. Hectáreas (61.641,57 hectáreas más que el límite actual)



Artículo 3.- La administración y manejo de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM), queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Energía y Minas;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de *San Lorenzo y Eloy Alfaro*;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: *San Lorenzo y Eloy Alfaro*, provincia de Esmeraldas.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

UNICA. – En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA